

[ADMINISTRACION MUNICIPAL. — Retribución complementaria que se abonará a los funcionarios que se desempeñan en aquellos Servicios que deban funcionar los días sábados.]

RESOLUCION N° 4.115/85

Montevideo, julio 29 de 1985.

VISTO: la necesidad de precisar los alcances de la Resolución N° 3.504/85, de 3 de julio de 1985;

RESULTANDO: 1º) que el Departamento de Hoteles, Casinos y Turismo alude a la situación que se plantea relativamente a su personal perteneciente a las Categorías Obrera y de Oficios y de Servicios Auxiliares, en atención a que:

- a) los servicios de Casinos se desarrollan todos los días del año, con excepción del 1º de mayo, 24 de diciembre y 1º de enero;
- b) sin embargo, el personal que trabaja en ellos cumple un régimen de trabajo de cinco días a la semana, con descanso rotativo o hebdomadario de 24 horas;
- c) que por tal razón, se les ha concedido un período adicional de licencia anual, que, en su caso, se extiende a cuarenta días;
- d) que otros funcionarios de Casinos que trabajan fuera de Sala así como los de Hoteles, disponen de un régimen de trabajo similar, por lo que también disponen de un período de treinta días de licencia anual;
- e) que los funcionarios de Zoológicos Municipales y los del Planetario cumplen sus tareas principales los días Sábados y Domingos, pero descansan rotativamente o trabajan en mayores jornadas y descansan días por medio o toman su descanso en los días en que todas las dependencias están cerradas al público;

2º) que el Departamento de Tránsito y Transporte también se refiere a situaciones similares que tienen que ver con el personal al mantenimiento y reparación de las Señales Luminosas de Tránsito;

3º) que el Departamento Administrativo, igualmente, necesita adaptar la referida Resolución al trabajo de los Serenos que tienen a su cargo la vigilancia del Palacio Municipal en los días Sábados y Domingos, así como los que cumplen tareas de chofer en esos días en que el Servicio Central de Locomoción, siendo su régimen de trabajo de tres días completos y dos de descanso en la semana en forma alternada;

4º) que el Departamento de Cultura ofrece situaciones de igual dificultad en diversos servicios que de ellos dependen;

CONSIDERANDO: 1º) que el espíritu que guió la adopción de la Resolución Nº 3.504/85 de 3 de julio de 1985 fue el de favorecer con la retribución complementaria del 30 o/o de su sueldo básico a aquellos funcionarios pertenecientes a las Categorías Obrera y de Oficios y de Servicios Auxiliares que trabajan seis días corridos, por virtud de las características del servicio a su cargo que hacen que no pueda interrumpirse, o que, en su caso, la interrupción deba tener una duración mínima;

2º) que surge claro que ese régimen no puede amparar a quienes trabajan dentro de los límites del horario normal ordinario, aunque su actividad coincida con los días Sábados o Domingos;

3º) que en los casos en que estos funcionarios deban realizar periódicamente algún horario que exceda del normal para mantener la realización de guardias en Sábados, Domingos o Feriados, podrán optar entre cobrar o franquear dichas horas de trabajo adicionales, en la forma indicada en los numerales 3º y 4º de la parte dispositiva de la Resolución Nº 3.504/85, de 3 de julio de 1985;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1º — La retribución complementaria que se dispone abonar a los funcionarios que se desempeñan en aquellos Servicios que deban funcionar los días

Sábados, por el numeral 2º de la parte dispositiva de la Resolución N° 3.504/85 de 3 de julio de 1985 alcanza exclusivamente a aquellos que trabajan invariablemente seis días corridos antes de tomar su día de descanso semanal.

2º - Los que no se encuentren en la situación indicada en el numeral anterior, se regirán por el sistema de compensación de horario extraordinario establecido en los numerales 3º y 4º de dicha Resolución, cuando deban realizar periódicamente algún horario que exceda del normal, para la mantención de guardias, aunque ellas coincidan con Sábados, Domingos o Feriados no laborables.

3º - Las reparticiones que trabajan habitualmente por imperativo de su actividad, los días Sábados y Domingos, permaneciendo cerrados en otros días de la semana, procurarán ajustar el régimen de descanso de sus funcionarios, dentro de lo posible, a los días en que no funcionen las mismas.

4º - Comuníquese a la Secretaría General; a todas las reparticiones; Contaduría General y pase al Servicio de Personal a sus efectos.

Aquiles R. Lanza
Intendente Municipal

Diego M. Barañano
Secretario General
